

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016).

**DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS HORMECHEA
MARRERO**
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00076-00
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Subsanada la falencia advertida en providencia del dos (2) de febrero de 2016, admitirá este Tribunal la demanda que, en ejercicio del medio de control de pérdida de investidura, presentó el señor **CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO**, con el objeto que se declare la pérdida de investidura del señor **CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS** quien fungió como Concejal del Municipio de Puerto Carreño - Vichada, para el período constitucional 2012-2015.

1.- ANTECEDENTES

Luego de la inadmisión anunciada, el ciudadano **HORMECHEA MARRERO**, aportó copia de la credencial expedida por la Comisión Escrutadora que declaró al señor **CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS** como **Concejal del Municipio de Puerto Carreño - Vichada**, para el periodo constitucional 2011 – 2015; por lo que subsanó el defecto formal que se le había indicado en el mismo.

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Así las cosas, encuentra el Despacho que, a la fecha, la presente demanda reúne los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la Ley 144 de 1994.

Como quiera la demanda abre una controversia referida la pérdida de investidura del señor **CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS** quien fungió como Concejal del Municipio de Puerto Carreño - Vichada, para el período constitucional 2012-2015, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en primera instancia en virtud del numeral 15 del artículo 125 del C.P.A.C.A., concordante con el párrafo 2º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pérdida de investidura promovida por el señor **CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO** contra el señor **CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS**, quien fungió como Concejal del Municipio de Puerto Carreño, Vichada, para el período constitucional 2011 – 2015.

SEGUNDO: Por Secretaría, notificar personalmente el presente proveído al demandado, señor **CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS**, haciendo entrega de copia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación.


Las notificaciones ordenadas se deberán efectuar de forma inmediata, conforme lo establece el inciso final del artículo 8º de la Ley 144 de 1994.

Radicación: 2016-00076-00 – PÉRDIDA DE INVESTIDURA
Actor: CARLOS HORMECHEA MARRERO Vs. CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS

CUARTO: Entérese al demandado, que conforme al plazo establecido en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 para tramitar el presente asunto, dispone del término de seis (6) días contados a partir de la notificación de este proveído, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud de perdida de investidura y aportar o pedir las pruebas que considere conducentes (artículo 9 de la Ley 144 de 1994).

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente inmediatamente al despacho para proveer lo que corresponda.

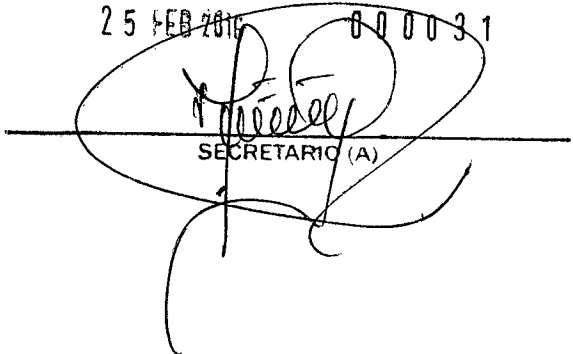
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

TRIBUNAL JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación.
VILLAVICENCIO ESTADO No.

25 FEB 2016 000031



SECRETARIO (A)